



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04025-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

01 OCT. 2024

VISTO; los documentos que se adjuntan, oficio N°05066-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, emitido por el Director de la Diten-Minedu, sobre documentos presuntamente falsos presentados por **Terrones Villalobos, Maira Fiorela**, auxiliar de educación en el procedimiento de contrato 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Vice-Ministerial N°005-2024-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada Norma que regula el procedimiento y Requisitos para la contratación de auxiliares de educación en las modalidades de educación Básica Regular y educación Básica especial, en el numeral 5.7 se establece los requisitos para la postulación.

Que, con expediente N°91, de fecha 31 de enero de 2024, doña: **Maira Fiorela TERRONES VILLALOBOS**, solicita contratación de auxiliar de educación inicial, adjuntando fotocopia de dni, constancia de egresado, certificados de capacitación, anexos, resoluciones de experiencia de 05 años y boletas de pago, mediante la cual acreditaba el perfil para ocupar el cargo de auxiliar de educación inicial, según el numeral 5.7.2.1 inciso a de la Resolución Ministerial N°005-2024-MINEDU, por haber adjuntado, constancia de egresado, del programa de Estudios de Licenciatura en educación modalidad mixta, en la Especialidad de educación Inicial, dando lugar que la comisión evalúe su respectivo expediente, según el anexo 04 de la citada normatividad, obteniendo un puntaje de 67.5, dando lugar que se le adjudique en la IEN°128-Perico-distrito Chirinos y provincia de San Ignacio-Cajamarca, suscribiendo el anexo 01-Contrato de Servicio para auxiliares de Educación, aprobado con Resolución Directoral N°1113-2024, generándose vínculo laboral del 01.03.2024 al 31.12.2024.

Que, con resolución viceministerial N°60-2024-Minedu, en su Artículo 02, se incorpora el literal n, al numeral 6.8.1, de la norma técnica denominada norma que regula el procedimiento y requisitos para la contratación de auxiliares de educación en las modalidades de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial, aprobada según Resolución Viceministerial N°05-2024-Minedu, estableciéndose como causal de resolución de contrato, presentar información o documentación falsa o adulterada.

Que, de conformidad con el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N°005-2024-MINEDU, se suscribe el Contrato de Servicio para auxiliares de educación en instituciones educativas públicas de los niveles inicial y secundaria de educación Básica Regular y de los Niveles de educación Inicial y Educación Primaria de Educación Básica Especial, identificada con DNI N°76556478, a fin de que preste sus servicios como auxiliar de educación, en la plaza con código N° 321251216219, perteneciente a la IEN°128- Perico, distrito Chirinos y provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2024 con jornada laboral de 30 horas cronológicas, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N°0113-2024, de fecha 19 de febrero de 2024, la cual aprueba el contrato en las condiciones antes descritas;

Que, el Art.IV, numeral 1.16, Título Preliminar de la Ley N° 27444; en lo referente al Principio de privilegio de controles posteriores señala: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". En tal sentido acogiendo a dicho principio, se obtiene que con Oficio N°05066-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el director de la Diten-Minedu, señala que es responsabilidad del Minedu, realizar el seguimiento a nivel nacional al procedimiento de contratación de auxiliar de Educación. En esa línea la Dirección Técnica Normativa de Docentes-Diten, ha observado que la información presentada por doña: Terrones Villalobos, Maira Fiorela, auxiliar de educación, habría presentado documentos presuntamente adulterados relacionados a la experiencia laboral en el proceso de Contrato de Auxiliares de



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de U.G.E.L. N°0040252024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Educación 2024, regulados a través de la Resolución Viceministerial N°05-2024-Minedu, asimismo se advierte que de la resolución presentada por la postulante, perteneciente al año 2018, signada con el número Resolución Directoral N°353-2018, expedida en Bagua, el 14-03-2018, a folios 55, dicho oficio establece que de lo corroborado en la Resolución Directoral remitida por la Ugel Bagua, dicho acto resolutivo aprueba el contrato por servicios personales a **LOPE LAVADO BETTY ZULEMA ASUNCION DE FATIMA**, en el cargo de auxiliar de educación, considerará que presuntamente habría adulterado las resoluciones de contrato y/o boletas de pago, disponiendo de manera inmediata la aplicación de lo establecido en el literal n) del numeral 6.8.1 de la RVMN°60-2024-MINEDU.

Que, siendo así, se advierte al habersele otorgado puntaje en el anexo 04, en el rubro experiencia laboral, por la resolución administrativa presentada por la postulante a folios 55, se determina que la administrada habría incurrido en presentación de documentación falsa, del citado documento y de las boletas de pago, por motivo lo informado por el director de la Diten-Minedu, corroborado con la Resolución N°353-2018, de fecha 05 de febrero del 2018, emitida por la Ugel Bagua, se advierte que de la resolución presentada por la postulante, perteneciente al año 2018, signada con el número Resolución Directoral N°353-2018, expedida en Bagua, el 14-03-2018, a folios 55, dicho acto resolutivo aprueba el contrato por servicios personales a **LOPE LAVADO BETTY ZULEMA ASUNCION DE FATIMA**, en el cargo de auxiliar de educación, siendo así, se encuentra inmersa en la causal de resolución de contrato, establecido en el literal n) del numeral 6.8.1 de la RVMN°60-2024-MINEDU, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y/ o penal, que debe deslindarse.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 34.3 determina: **"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que imponga la acción penal correspondiente"**; siendo así, en el presente por la condición de auxiliar contratado, es de aplicación dicha normatividad;

Que, siendo así, se ha concluido fehacientemente que la administrada a pesar de conocer fehacientemente sobre los documentos antes detallados, ha optado por presentarse al concurso público docente, incluso ha suscrito el anexo 06, **DECLARANDO BAJO JURAMENTO**, la veracidad de la información de la documentación que adjuntó en copia simple, administrada que suscribió contrato de servicio de auxiliar según anexo 01, a fin de que preste sus servicios como auxiliar de educación, en la plaza con código N° 321251216219, perteneciente a la IEN°128- Perico, distrito Chirinos y provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2024 con jornada laboral de 30 horas cronológicas, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N°0113-2024, de fecha 19 de febrero de 2024, en tal sentido, al amparo del mandato jerárquico dispuesto en el numeral **establecido en el literal n) del numeral 6.8.1 de la RVMN°60-2024-MINEDU**, se debe proceder a resolver el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar; asimismo imponerse una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de (S/. 25,750.00), en aplicación del Artículo 34.3° del T.U.O del D.S.N°004-2019-JUS, que aprueba la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; por motivo de haber incurrido en declaración jurada con información falsa conforme a lo expuesto, motivo por el cual, se deberá remitir copias de todo lo actuado, tanto a la oficina de Secretaría Técnica, como a la oficina de Asesoría Jurídica, para el inicio de las acciones legales y administrativas, que pudieran corresponder.

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio; y en uso de la facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04025-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-RESOLVER, a partir del **02-10-2024**, el contrato de servicio de auxiliar del nivel inicial suscrito según anexo 01, con la administrada: **Terrones Villalobos, Maira Fiorela**, auxiliar de educación, **perteneciente a la IEN°128- Perico, distrito Chirinos y provincia de San Ignacio**, departamento de Cajamarca, el mismo que fue aprobado según Resolución Directoral UGEL N° 113-2024, de fecha 19 de febrero de 2024, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-IMPONER, a doña **Terrones Villalobos, Maira Fiorela**, multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias-UIT, por la suma de **S/.25,750.00**, la misma que deberá ser cancelada a la entidad en un plazo de tres (03) días de notificada; en caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones civiles, hasta su total ejecución.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER, que el Área de Asesoría Jurídica de la sede y Secretaria Técnica de la ley 30057, procedan el inicio de las acciones legales y administrativas, que pudieran corresponder, contra doña: **Terrones Villalobos, Maira Fiorela**.

ARTICULO CUARTO.-DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa, notifique a don: **Terrones Villalobos, Maira Fiorela**, observando el modo, forma y plazos previstos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio.

